

**RV: 2018-1694 APELACIÓN SENTENCIA 22**

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

&lt;ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 27/09/2022 16:57

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera &lt;mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (186 KB)

2018-1694 RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA-.pdf;

HECTOR PEREZ  
CITADORCOMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL  
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107  
CALI, VALLE**De:** Carol Andrea González Ortiz <carolandreasak@hotmail.com>**Enviado:** martes, 27 de septiembre de 2022 4:44 p. m.**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

&lt;ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** 2018-1694 APELACIÓN SENTENCIA 22**SEÑORES**

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN:	760011102000-2018-01694-00
INVESTIGADA:	Claudia Lorena Moscoso Gilón
TEMA:	RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 22
MAGISTRADO:	Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**CAROL ANDREA GONZALEZ ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.077.477 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 319.047 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de defensora de oficio, presento por este medio RECURSO DE APELACIÓN contra la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 22

## SEÑORES

### COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 760011102000-2018-01694-00  
INVESTIGADA: Claudia Lorena Moscoso Gilón  
TEMA: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 22  
MAGISTRADO: Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

**CAROL ANDREA GONZALEZ ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.077.477 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 319.047 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de defensora de oficio, presento por este medio RECURSO DE APELACIÓN contra la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 22, por los siguientes motivos:

De acuerdo a lo que se ha probado en el proceso, la abogada Claudia Lorena Moscoso obró conforme a la ley con el único fin de defender los derechos fundamentales de su cliente en el proceso penal en los términos del artículo 29 Constitucional para que el indiciado tuviera un debido proceso, a fin de llevar una defensa idónea teniendo en cuenta el tipo de delito y las penas a las que podría ser condenado, por lo tanto y de conformidad al artículo 8 del código de procedimiento penal en el literal I que establece:

i) Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. De manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer,

la abogada tuvo que presentar diversas solicitudes de aplazamiento de la audiencia preparatoria pues no se tenían todos los elementos materiales probatorios para llevar una defensa adecuada, adicionalmente a esto se le suma las amenazas contra su vida que recibió la abogada Moscoso en varias oportunidades por fungir como apoderada de un sindicato gremial de comerciantes, amenazas que además la llevaron a sufrir quebrantos de salud que derivaron en incapacidades médicas que la inhabilitaban para asistir a las audiencias y además la desestabilizaron emocionalmente, dichas incapacidades y denuncias de amenazas fueron aportadas al expediente penal tal como lo indica la ley.

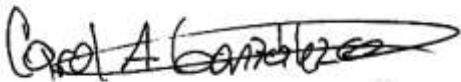
Ahora bien, como se pudo comprobar y demostrar con el testimonio del investigador la abogada Moscoso requería de un tiempo prudente para realizar una defensa adecuada para defender los intereses de su cliente ya que se estaba defendiendo algo tan grave como la privación de libertad de una persona y en ningún momento la intención fue dilatar el proceso pues todas las excusas fueron soportadas.

Por todo lo anterior en este proceso no se configura incumplimiento ni falta alguna a la ética profesional del abogado por parte de la abogada Moscoso por lo que solicito a la honorable **Comisión Nacional de Disciplina Judicial** revoque la sentencia de primera instancia y en su lugar absuelva en esta investigación sin ningún tipo de condena y retiro de todos los cargos a la abogada Claudia Lorena Moscoso Gilón

#### **NOTIFICACIONES:**

Puedo ser notificada en la dirección carrera 4 # 42-28 en el barrio las delicias en Cali, teléfono celular 3165582804, y en el correo electrónico [carolandreasak@hotmail.com](mailto:carolandreasak@hotmail.com) y [carolgonzalezortiz@gmail.com](mailto:carolgonzalezortiz@gmail.com)

Del señor Magistrado,



**CAROL ANDREA GONZALEZ ORTIZ**  
**C.C. No. 1.107.077.477**  
**T.P. No. 319.047 del C. S. J**